

CONTESTACION DEMANDA / DTE: ANTONIO ROMERO Y OTRO VS ALBA ALGARRA Y OTROS / RAD: 500013103003-2014-00491-

Angela Maria Lopez Castaño <angelalo@angelalopezabogados.com.co>

Jue 16/11/2023 7:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fundacionhorizonteshumanos@gmail.com <fundacionhorizonteshumanos@gmail.com>; jwdiaz70@hotmail.com <jwdiaz70@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

201400491 - 01. CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

E. S. D.

Cordial saludo,

En mi calidad de CURADORA AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, me permito allegar ante su despacho contestación de la demanda incoada por la parte activa, conforme auto del 27 de septiembre de 2023 el cual me designó en el cargo.

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda y contestación de la misma, conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Adjuntos:

1. Contestación de la demanda, en (05) folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,



ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
ABOGADA

 Calle 41 No. 30A-21 OF. 301-302
Edificio Scala - Villavicencio

 angelalo@angelalopezabogados.com.co

 608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473

ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S



Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA
DEMANDANTES: ANTONIO ROMERO MARTINEZ Y NESTOR OSWALDO
VACCA
DEMANDADOS: ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.E.P.D.), y otros
RADICADO: 500013103003-2014-00491-00

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 117.450 del C.S de la J. correo electrónico: angelalo@angelalopezabogados.com.co, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (q.e.p.d.)**, respetuosamente acudo ante el despacho para **CONTESTAR DEMANDA** incoada por la parte activa, conforme auto del 27 de septiembre de 2023 el cual me designó en el cargo, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.E.P.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.
2. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.E.P.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo

1 de 5

608 - 6626931 | 321 208 7434
316 870 4432 | 314 827 9473



CALLE 41 NO 30A-21 OF. 301-302
EDIFICIO SCALA
VILLAVICENCIO -META



angelalo@angelalopezabogados.com.co





3. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.EP.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.
4. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.EP.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.
5. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.EP.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.
6. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.EP.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.
7. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.EP.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.



8. No le consta a la suscrita en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, ateniéndome a lo que se pruebe en el proceso y a los argumentos esbozados en su contestación de la demanda por parte de los sucesores procesales de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (Q.EP.D.), a saber: JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO y a HENRY ARENAS ALGARRA, los cuales coadyuvo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo con el fundamento que se expondrá en las excepciones de fondo que a continuación se alegan, en tanto las mismas carecen de fundamento fáctico, probatorio, jurídico, proporcionalidad y equidad.

1. Me opongo, en tanto se configura inoperancia de la prescripción adquisitiva del dominio.
2. Me opongo, en tanto se configura inoperancia de la prescripción adquisitiva del dominio.
3. Me opongo, en tanto se configura inoperancia de la prescripción adquisitiva del dominio.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar las excepciones que se alegan en este escrito, y en consecuencia se denieguen todas y cada una de las pretensiones y solicitudes de condena planteadas en la demanda

El Señor Juez se servirá reconocer oficiosamente en la sentencia, las excepciones cuyos hechos encuentre probados en el curso del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P. y Recordemos que *“La corte ha dicho a este respecto que lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. Algo más, hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez se hace necesario afirmar que lo fundamental, en*



verdad, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos”¹

PRIMERA. INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION ADQUISIVA DEL DOMINIO

Tal y como lo argumenta la parte pasiva cónyuge e hijo de la señora ALBA MARIA ALGARRA DE ARENAS (q.e.p.d.), ésta se encontraba en imposibilidad absoluta de hacer valer sus derechos por haber sido víctima del desaparecimiento forzado.

Lo anterior conforme al artículo 13 de la Ley 986 de 2005.

SEGUNDA.- EXCEPCION GENERICA

Pido al señor juez declarar cualquier excepción que encuentre probada conforme al artículo 282 del C.G. del P.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la aseguradora que represento, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé con el objetivo que responda cuestionario frente a los hechos y pretensiones de la demanda y sobre las excepciones de fondo que se alegan en este escrito para debatir su veracidad y credibilidad.

DECLARACION DE PARTE

Así mismo pido al Señor Juez, decretar la Declaración de parte a los demandados como sucesores procesales señores:

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio; Procedimiento civil Tomo I, Dupré Editores, 9ª edición, Bogotá C. 2005



- **JOSE JOAQUIN ARENAS MONASTERIO**
- **HENRY ARENAS ALGARRA**

Con el objetivo que rindan versión sobre los hechos, con la búsqueda del esclarecimiento de los mismos, circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La dirección de notificación reposa en la demanda y son sujetos procesales.

Pido la prueba con fundamento en el artículo 198 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 762 y subsiguientes Código civil

Artículos 2512 y subsiguientes Código Civil

NOTIFICACIONES

1. La parte demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.
2. Los demandados las recibirán en la dirección indicada en la demanda.
3. A la suscrita en la Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala – Tel. 608-6626931 Cel. 321-208-7434 – 316-870-4432 – 314-827-9473 de la ciudad de Villavicencio – Meta – email: angelalo@angelalopezabogados.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,

ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
C.C. No. 66.819.581 de Cali
T.P 117.450 del C. S. de la J.